



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00440 00

Bogotá D. C., 17 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Luz Marina Cuesta Martínez** en calidad de agente oficiosa de la señora **María Arcelina Martínez Barreto** a través de correo electrónico solicitó la apertura del incidente de desacato, dado que **Convida EPS-S** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 23 de agosto de 2018.

Sea lo primero precisar que verificado el correo electrónico del Despacho, se pudo constatar que, en efecto, la petición de apertura del incidente de desacato fue presentada por la accionante en la fecha indicada. No obstante, por un error humano dicha petición no fue atendida. Sin embargo, el Despacho deja constancia que se le dará trámite urgente y preferente a esta causa.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Es por ello que el Despacho requerirá por primera vez a la entidad accionada a fin de que informe quien es la persona responsable del cumplimiento de la orden de tutela, y precise, de ser el caso, cuál es la IPS que fue asignada para realizar la entrega de los pañales ordenados en el fallo de tutela.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Despacho desconoce quién es el representante legal de Convida EPS-S, se ordenará oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que dentro del término de 2 días hábiles después del recibido de la comunicación, informe a esta sede judicial sobre quién es el representante legal y los miembros de la Junta Directiva de Convida EPS-S.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **CONVIDA EPS-S** para que dentro del término de **2 días hábiles**, quien es la persona responsable del cumplimiento de la orden de tutela, y precise, de ser el caso, cuál es la IPS que fue asignada para realizar la entrega de los pañales ordenados en el fallo de tutela proferido el 23 de agosto de 2018, en la cual se resolvió:

Segundo: Ordenar a David Enrique Camacho Pineda, en su calidad de Subgerente Técnico de Convida EPS-S, o a quien haga sus veces, a que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación efectiva de esta sentencia, si aún no lo hubiese hecho, disponga lo necesario y lleve a cabo las gestiones pertinentes, sin generar más barreras de acceso, con miras a entregar a la agenciada María Arcelia Martínez Barreto los «120 pañales de adulto talla m» en la cantidad y forma en que fueron ordenados por el médico tratante el 14 de junio de 2018, sin perjuicio de que con posterioridad le sean formulados nuevamente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas, acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 23 de agosto de 2018 al incidentado.

CUARTO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, dentro del término de 2 días hábiles después del recibido de la comunicación, informe a esta sede judicial sobre quién es el representante legal y el primer reglón de la Junta Directiva de Convida EPS-S

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia